

Protección de los servicios de atención de salud y la infraestructura de salud pública en situaciones de conflicto, en referencia a la situación derivada de los ataques recientes contra la República Islámica del Irán

Proyecto de resolución presentado por la República Islámica del Irán

La 79.ª Asamblea Mundial de la Salud,

(PP1) Habiendo examinado el informe del Director General;¹

(PP2) Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como el principio consagrado en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de que la salud de todos los pueblos es condición fundamental para lograr la paz y la seguridad;

(PP3) Recordando los instrumentos de derecho internacional pertinentes, entre ellos los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I de 1977, que prohíben ataques contra los bienes de carácter civil como hospitales, escuelas, bienes culturales e infraestructuras civiles, y recordando resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud sobre la salud en situaciones de emergencia y la protección de los servicios de atención de salud;

(PP4) Profundamente preocupada por el hecho de que los servicios de atención de salud, que comprenden el personal de salud, las instalaciones, el transporte y los productos médicos, así como la infraestructura de salud pública, se ven cada vez más afectados en los conflictos armados, lo que provoca de forma generalizada víctimas, desplazamientos internos, la interrupción de servicios médicos esenciales, el deterioro de las condiciones de salud mental, daños a largo plazo a niños, mujeres y otras personas en situaciones de vulnerabilidad, y el retroceso en los avances en materia de desarrollo;

¹ Documento A79/9.

(PP5) Reconociendo la profunda preocupación por los recientes ataques contra los servicios de atención de salud y otras infraestructuras civiles en la República Islámica del Irán, que causaron miles de víctimas, entre ellas mujeres, niños y trabajadores de la salud, así como daños graves a hospitales, centros médicos, entidades farmacéuticas y centros científicos, según las comprobaciones realizadas por la OMS;

(PP6) Expresando su gran preocupación por los recientes ataques contra el Instituto Pasteur del Irán, uno de los centros colaboradores de la OMS, y señalando además que los daños a dicha infraestructura o la interrupción de los servicios prestados por esta tienen consecuencias que trascienden las fronteras nacionales, ya que afectan a los sistemas de vigilancia, reducen la capacidad de detección de brotes y debilitan la preparación ante nuevas infecciones peligrosas;

(PP7) Observando con suma preocupación que el elevado número de bajas registradas entre niños y mujeres como consecuencia de los ataques contra la infraestructura de salud de la República Islámica del Irán constituye una prueba concluyente de que los bienes de carácter civil, como hospitales, escuelas y centros de maternidad, han sido sistemáticamente atacados;

(PP8) Recordando la declaración del Director General de la OMS, de fecha 14 de marzo de 2026, en la que expresaba su profunda preocupación por los ataques a los servicios de atención de salud y sus efectos en la población civil al referirse al bombardeo de un hospital o una escuela como un crimen de guerra;

(PP9) Recordando asimismo la confirmación del Director General, el 3 de abril de 2026, de que el Instituto Pasteur del Irán «sufrió daños importantes y quedó sin capacidad para continuar prestando servicios de salud»;

(PP10) Alarmada por los numerosos ataques contra instalaciones nucleares protegidas y pacíficas, cuyas consecuencias ponen en peligro la vida de las personas en la República Islámica del Irán, y preocupada por las posibles consecuencias en materia de salud pública para la población del país y de toda la región derivadas de los daños a infraestructuras críticas;

(PP11) Expresando además su profunda preocupación ante la gravedad de los efectos para la salud de los ataques contra infraestructuras críticas, como efectos respiratorios y cardiovasculares inmediatos, así como los posibles riesgos a largo plazo derivados de la exposición a contaminantes tóxicos, en particular para las personas en situaciones de vulnerabilidad como niños, ancianos y personas con problemas de salud preexistentes;

(PP12) Haciendo hincapié de nuevo en la importancia del acceso oportuno y equitativo a todos los servicios de atención de salud, incluidos equipos médicos y otros productos de salud, tanto a nivel internacional como nacional, en particular en condiciones de emergencia sanitaria, como situaciones de conflicto y otras emergencias sanitarias;

(PP13) Teniendo presente la resolución WHA65.20 (2012) sobre la ventaja comparativa de la OMS y su función como organismo principal del Grupo de Acción Sanitaria en la atención de las crecientes demandas en materia de salud en las emergencias humanitarias, que incluye la protección de los servicios de atención de salud frente a la violencia y los ataques, así como su función de prestar asistencia técnica y aplicar los marcos pertinentes de la OMS relacionados con la respuesta a emergencias sanitarias,

(OP)1. EXHORTA a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas y criterios aplicables de la OMS, garanticen el pleno respeto del derecho internacional humanitario, lo que implica cumplir la obligación de no atacar al personal médico, pacientes, bienes de carácter civil, establecimientos de salud, transporte médico e infraestructuras de salud pública;

(OP)2. PIDE a los Estados Miembros que, tras los ataques contra la infraestructura de atención de salud del país, refuercen la colaboración con la República Islámica del Irán con el fin de responder a los daños causados a sus servicios de atención de salud y, en el contexto de actividades de salud pública y esfuerzos colectivos, mejorar la seguridad sanitaria mundial, en particular la prevención y respuesta frente a amenazas transfronterizas para la salud;

(OP)3. ALIENTA a los Estados Miembros a que compartan sus conocimientos especializados y mejores prácticas, por ejemplo por conducto de sus centros médicos y científicos, con el Instituto Pasteur del Irán para abordar de forma más eficaz los desafíos que plantean los ataques para el desempeño de la función y el mandato del Instituto en los ámbitos de la vigilancia, la detección de brotes y otros esfuerzos colectivos encaminados a la prevención y la respuesta a amenazas transfronterizas para la salud;

(OP)4. PIDE al Director General que tenga a bien:

- 1) prestar, previa solicitud y con arreglo a los recursos disponibles, la asistencia técnica requerida al sector de la salud de la República Islámica del Irán, de conformidad con el Marco OMS de Respuesta a Emergencias y las resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud, incluida la resolución WHA65.20 sobre la protección de los servicios de atención de salud en los conflictos armados;
- 2) apoyar el acceso a los medicamentos esenciales, equipos médicos y otras tecnologías de salud por parte de la República Islámica del Irán, con el objetivo de responder a sus necesidades apremiantes, en particular las del Instituto Pasteur del Irán;
- 3) apoyar la evaluación de los efectos para la salud pública asociados a los daños causados a las instalaciones de almacenamiento de petróleo de Teherán y la contaminación ambiental conexa, en particular los riesgos relacionados con la contaminación del aire y la exposición a sustancias tóxicas, especialmente para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las entidades competentes de las Naciones Unidas y las autoridades nacionales pertinentes de la República Islámica del Irán, y en el contexto del mecanismo interinstitucional existente;
- 4) supervisar e informar sobre los efectos para la salud pública y los daños relativos a las capacidades en materia de salud en relación con los niños, las mujeres y los refugiados en la República Islámica del Irán;
- 5) presentar a la 80.^a Asamblea Mundial de la Salud, por conducto del Consejo Ejecutivo en su 160.^a reunión, un informe sobre los múltiples aspectos de la repercusión de los ataques e interrupciones en la prestación de servicios de salud y las infraestructuras de salud pública de la República Islámica del Irán, así como sobre el cumplimiento del mandato que se menciona en los apartados 1), 2), 3) y 4).